



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables, para el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM), en apego a los emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y
CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, PARA EL
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA (INEIEM), EN APEGO A LOS EMITIDOS POR
EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/06/26
2024/06/27
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6323 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

“LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INEIEM), EN APEGO A LOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS”

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables, Emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado Morelos.
- Decreto de Creación número Cuatrocientos veintisiete.
- Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.



CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para la depuración de los saldos contables sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente reflejados en los registros contables y en los estados financieros.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. CONAC: Consejo de Armonización Contable.
- II. CACEM: Al consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos.
- III. Lineamientos: A los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables, emitidos por el CACEM.
- IV. INEIEM: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
- V. DAYF: Dirección de Administración de Finanzas.
- VI. Área Técnica: Subdirección de Finanzas adscrita a la DAYF.
- VII. Área Jurídica: Dirección de Vinculación y Asuntos Legales del INEIEM.
- VIII. Depuración: Proceso mediante el cual se examina y analizan las cuentas contables de balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que cuentan con las características señaladas en el numeral primero de los Lineamientos.
- IX. Cancelación: Al registro contable que implica la eliminación de los saldos contables que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del ente público; ante la imposibilidad de recuperación la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.
- X. Incosteabilidad: Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial, sea inferior a los gastos inherentes calculados para lograr la recuperación del mismo (comisiones oficiales, pasajes y cualquier otro trámite relacionado).



XI. Prescripción: La extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS GENERALES

TERCERO. El Área Técnica tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables.

CUARTO. El Área Técnica deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de saldos para la depuración y/o cancelación, el cual deberá foliar al término del proceso.

Corresponderá a la DAYF y al Área Técnica, firmar el acto de depuración y cancelación de saldos.

QUINTO. Una vez realizada la depuración, el Área Técnica podrá llevar a cabo la cancelación de saldos, siempre que se cuente con la siguiente información:

- I. El expediente al que hace referencia al numeral anterior, en el cual se identifique el origen (estado financiero, balanza de comprobación y/o auxiliar); y,
- II. Acta de cancelación de saldos, debidamente firmada.

Los documentos mencionados en las fracciones I y II formarán parte del soporte de la póliza contable que, para efecto de las cancelaciones, se elaboren.

SEXTO. El Área Técnica es la responsable del resguardo y custodia de los documentos señalados en el numeral anterior, mismos que de ser necesario y a solicitud expresa, podrán ponerse a disposición de los órganos internos de control o de las instancias fiscalizadoras estatales o federales según corresponda.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS. SOBRE LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES.



SÉPTIMO. El Área Técnica deberá revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance.

OCTAVO. El Área Técnica informará a la DAYF respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales que no muestren debidamente su procedencia.

NOVENO. La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial.
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta.
- III. Los demás casos que determine el Área Técnica.

SOBRE LA CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES

DÉCIMO. Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo improcedente de cuentas de balance, el Área Técnica emitirá el oficio de solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance que corresponda, a la DAYF.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el Área Técnica cuente con la opinión señalada en el numeral anterior, podrá proceder a la elaboración y firma del acta de cancelación del saldo improcedente de cuentas de balance.

DÉCIMO SEGUNDO. El Área Técnica tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

DÉCIMO TERCERO. El Área Técnica deberá proponer a la DAYF, la cancelación de pasivos y cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos:



- I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años.
- II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que se identifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el Área Técnica deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del ente público.

DÉCIMO QUINTO. En caso de no lograr recuperar el adeudo, el Área Técnica solicitará formalmente la intervención al Área Jurídica, para que realice en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar, quien en su momento emitirá un informe sobre si el saldo es incobrable o incosteable.

DÉCIMO SEXTO. Para que el Área Jurídica determine que un saldo es incobrable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Cuando falten elementos para continuar con el trabajo de análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen.
- II. Cuando el Área jurídica, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia.
- III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes.
- IV. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo.
- V. Cuando así se determine atendiendo el costo – beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su posible recuperación.



VI. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.

VII. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.

VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para que el Área Técnica determine que un saldo es incosteable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

I. Cuando determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa.

II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.

III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito.

IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez aprobados los registros contables de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance el Área Técnica elaborará y suscribirá el acta de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.

DÉCIMO NOVENO. El Área Técnica realizará el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, haciendo constar dichos movimientos en las notas a los estados financieros del Informe de Cuenta Pública, así como de la Cuenta Pública Anual correspondientes.

VIGÉSIMO. Una vez efectuado el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, el Área Técnica integrará un expediente en el cual se deberá identificar los siguientes datos:



- I. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso.
- II. Cuenta contable cancelada.
- III. Antigüedad de la misma.
- IV. Monto.
- V. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo.
- VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró la cancelación del saldo.
- VII. Original del acta de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, debidamente firmada.
- VIII. Demás documentación que resulte del análisis previo efectuado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Corresponde al Área Técnica:

- I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.
- II. Emitir disposiciones complementarias.
- III. Resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE.
ING. RENÉ ROBERTO CASTAÑEDA GÓMEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
RÚBRICA.**